

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Palabras clave

medicamentos, partida presupuestal, asepsia y curación, atención prehospitalaria

Solicitud

Información relacionada con las requisiciones para el abastecimiento o entrega de medicamentos para el área de protección civil y ambulancias de los años 2020 y 2021, uso, destino, adquisición y personas servidoras públicas que intervinieron en el ejercicio de esa partida presupuestal

Respuesta

Precisó que la partida presupuestal para la compra de medicamentos, anexó las evoluciones correspondientes a los años del 2020 y 2021 de dicha partida presupuestal, remitió una tabla en formato Excel en versión pública de los datos de atención prehospitalaria, así como copia de las requisiciones para el abastecimiento o entrega de medicamentos 2020, una relación cronológica con partida presupuestal asignada, costo de los medicamentos, equipamiento, material utilizado y nombre de los medicamentos, precisando también una dirección electrónica para consultar un contrato como documento comprobatorio, entregó también las ordenes de abastecimiento de medicamentos para el área departamental de emergencias durante el año 2020 y 2021, así como las evoluciones correspondientes a los años del 2020 y octubre 2021 de esa partida presupuestal, detallando que no se encontró ningún Procedimiento administrativo bajo la Modalidad de Licitación Pública y/o Invitación Restringida o por Adjudicación Directa en lo que va del año en curso.

Inconformidad con la Respuesta

La falta de entrega de la información expresamente requerida.

Estudio del Caso

El sujeto obligado no remitió el Acta del Comité de Transparencia que justificara información testada que fue entregada. No se advierten razones por las cuales, el sujeto obligado no se pronunciara puntualmente respecto a las personas servidoras públicas intervinieron en los requerimientos, firmas y justificaciones, ni remitiera el soporte documental solicitado explícitamente.

Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta emitida

Efectos de la Resolución

Emita una nueva debidamente fundada y motivada en la que remita la información faltante, así como las precisiones y soporte documental solicitadas.

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD
DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0377/2022

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ
MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a dos de marzo de dos mil veintidós.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Alcaldía Iztacalco, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **092074522000051**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	7
CONSIDERANDOS.....	8
PRIMERO. Competencia.	8
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	8
TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.	8
CUARTO. Estudio de fondo.	10
QUINTO. Orden y cumplimiento.	18
R E S U E L V E	19

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
----------------	--

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Iztacalco
Particular o recurrente	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El dieciocho de enero de dos mil veintidós¹, se recibió una *solicitud* en la *Plataforma*, a la que se le asignó el folio número **092074522000051** y en la cual señaló como modalidad de acceso a la información “*Correo electrónico*”, en la que se requirió saber:

Específicamente a sobre la Subdirección de gestión integral de riesgos y protección civil copia de las requisiciones para el abastecimiento o entrega de medicamentos para el área de protección civil y ambulancias de los años 2020 y lo que va del 2021 quien firmo las mismas y como se justificaron o se comprobó su requerimiento y uso, Se me entregue en una relación cronológica en Excel, fecha de solicitud, partida presupuestal asignada costo de los medicamentos, equipamiento, material utilizado y nombre del medicamento controlado, nombre del medicamento no controlado sus costos; mediante que partida o recurso económico se realizó, además de esta relación, copia de los documentos comprobatorios asociados a la relación cronológica. Solicito copias de los expedientes que contienen las disposiciones financieras para la compra de medicamentos controlados, así como cómo quien

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

firmando las mismas y el soporte o justificación de quien lo solicito. Solicito copias de los expedientes que contienen las disposiciones financieras para la compra de medicamentos no controlados, así como cómo quien firmo las mismas y el soporte o justificación quien lo solicito. Solicito copias de los expedientes que contienen las disposiciones financieras para la compra de materiales e insumos de asepsia y curación, así como cómo quien firmo las mismas y el soporte o justificación quien lo solicito.

Precisando como datos para facilitar su localización:

“subdirección de gestión integral de riesgos y protección civil, datos de atención prehospitalaria equipo de ambulancias de la alcaldía Iztacalco años 2020 – 2021”

1.2 Respuesta. El treinta y uno de enero, por medio de la *plataforma* el *sujeto obligado* remitió diversos oficios y anexos en los que informo esencialmente:

Oficio AIZTC-SGIRYPC/ 81 /2022. Subdirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

“Esta Subdirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, hace de conocimiento al peticionario, que la información solicitada se proporciona en formato electrónico.xlsx, de nombre (versión publica sisai 051 “datos de atención prehospitalaria”), el cual se entrega en versión “publica ...”

Imagen representativa de archivo titulado 051 Datos de Atención Prehospitalaria

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M
2													
3													
4													
5													
6													
7													
8													
9													
10													
11													
12													
13													
14													
15													
16													
17													
18													
19													
20													
21													
22													
23													
24													
25													
26													
27													
28													
29													
30													
31													
32													
33													
34													
35													
36													
37													
38													
39													
40													
41													
42													
43													
44													
45													
46													
47													
48													
49													
50													
51													
52													
53													
54													
55													
56													
57													
58													
59													
60													
61													
62													
63													
64													
65													
66													
67													
68													
69													
70													
71													
72													
73													
74													
75													
76													
77													
78													
79													
80													
81													
82													
83													
84													
85													
86													
87													
88													
89													
90													
91													
92													
93													
94													
95													
96													
97													
98													
99													
100													

Sheet2 Sheet1 +

</

Oficio AIZI- DF-SPP-065-2022. Subdirección de Programas y Presupuesto

“...envió la información solicitada de manera impresa y medio magnético.

La partida presupuestal para la compra de medicamentos es “2531 Medicinas y productos farmacéuticos”.

Se anexan evoluciones correspondientes a los años del 2020 y 2021 de la partida presupuestal “2531 Medicinas y productos farmacéuticos”

Dentro de las facultades y atribuciones de esta Dirección de Finanzas, las demás preguntas de esta solicitud no son competencia de esta Dirección.

Oficio AIZT/DRMSG/0191/2021. Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales

“Envía, copia de la requisiciones para el abastecimiento o entrega de medicamentos 2020, relación cronológica con partida presupuestal asignada, costo de los medicamentos, equipamiento, material utilizado y nombre del medicamento controlado, nombre del medicamento no controlado sus costos, con respecto al documento comprobatorio a la relación le envió el link donde podrá consultar el contrato AIZT/ADB/109/2020:

http://www.iztacalco.cdmx.gob.mx/inicio/index.php/transparencia/informacionpublica/articulos/articulo-121/fraccion-xxx

No omito Mencionar que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos Concentrados en las Unidades, no Se encontró ningún Procedimiento administrativo bajo la Modalidad de Licitación Pública y/o Invitación Restringida Cuanto Menos Tres Proveedores O Por Adjudicación Directa en lo que va del año en curso”

Imágenes representativas



FECHA DE SOLICITUD	PTDA. PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	P.E.
9/11/2020	2531	SOLUCIÓN DE CLORURO DE SODIO 500 ML. EN ENVASE DE PLÁSTICO	\$72.50
9/11/2020	2531	AMPOLLETA MEDICAMENTO (AVAPENA 20 MG/2 ML).	\$386.50
9/11/2020	2531	AMPOLLETA MEDICAMENTO (DIFENHIDRAMINA 100 MG/30 ML).	\$222.00
9/11/2020	2531	METOCLOPRAMIDA AMPULA (10 MG/2 ML).	\$138.00
9/11/2020	2531	DOBUTAMINA AMPULA (250 MG/50 ML).	\$182.80
9/11/2020	2531	DEXAMETASONA AMPULA (8 MG/2 ML).	\$108.50
9/11/2020	2531	VERAPAMILLO (5 MG/2 ML).	\$332.80
9/11/2020	2531	AMPOLLETA MEDICAMENTO (AMOXICILINA 150 MG/3 ML).	\$895.70
9/11/2020	2531	AMPOLLETA MEDICAMENTO (CLONIDRATO DE TRAMADOL 100 MG/2 ML).	\$186.00
9/11/2020	2531	AMPOLLETA MEDICAMENTO (CLONEXINATO DE LISINA 100 MG/2 ML).	\$172.50
9/11/2020	2531	BLUPRENORFINA (0.3 MG/2 ML).	\$942.30
9/11/2020	2531	NALBUFINA AMPULA (10 MG/1 ML).	\$588.20
9/11/2020	2531	VERCURONIO AMPULA EN POLVO (4 MG).	\$2,625.50
9/11/2020	2531	AMPOLLETA MEDICAMENTO (BROMURO DE IPRATROPIUM AMPULA	\$1,035.50
9/11/2020	2531	PARACETAMOL AMPULA (500 MG/100 ML).	\$248.50
9/11/2020	2531	PIDAZOLAM 15 MG/5 ML).	\$821.50

Oficio AIZT-DRMSG/0192/2021. Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales

"Envía, copia de las ordenes de abastecimiento de medicamentos para el área departamental de emergencias durante el año 2020 y lo que va del año en curso."

Imágenes representativas

ALCALDÍA IZTACALCO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ALMACENES E INVENTARIOS

FECHA: 02/07/2021 CLAVE DE ÁREA: 1
DIRECCIÓN GENERAL DE GOB. Y DE GESTIÓN INT. DE RECURSOS Y P.C.
ÁREA SOLICITANTE: JUD DE SERVICIOS DE EMERGENCIAS
No. DE REQUISICIÓN: No PEDIDO: 1488
ALMACEN: CENTRAL GENERAL 1370

ORDEN DE ABASTECIMIENTO

No. PROG.	CLAVE	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD TOTAL	PRECIO TOTAL	OBSERVACIONES
1	10000	INSULINA	PAZ	1	2			
2	10000	CAMILLA DE TUBO Y TUBO	PAZ	1				
3	10000	CAPNÓGRAFO	PAZ	1				
4	10000	OTITA JORNIER	PAZ	3				
5	10000	ESTETOSCOPIO	PAZ	1				
6	10000	MESA DE EXPLORACIÓN MÉDICA	PAZ	1				
7	10000	PUERTEO	PAZ	3				
8	10000	SABANAS FICAMILLA	PAZ	10				
9	10000	ALCOHOL	LIT	1,100				
10	10000	CLOROFORMO DE SODIO	PAZ	7				
11	10000	ELECTROLITOS	PAZ	2				

TAMARA CRISTINA LEÓN MORENO
JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE EMERGENCIAS

JAVIER DAVID MARTÍNEZ ARIAS
JEFE DE ALMACENES E INVENTARIOS

ENTREGA

RECIBE

26 JUL 2021

ALCALDÍA IZTACALCO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ALMACENES E INVENTARIOS

FECHA: 26/07/2021 CLAVE DE ÁREA: 1
DIRECCIÓN GENERAL DE GOB. Y DE GESTIÓN INT. DE RECURSOS Y P.C.
ÁREA SOLICITANTE: JUD DE SERVICIOS DE EMERGENCIAS
No. DE REQUISICIÓN: No PEDIDO: 2227
ALMACEN: CENTRAL GENERAL 2120

ORDEN DE ABASTECIMIENTO

No. PROG.	CLAVE	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD TOTAL	PRECIO TOTAL	OBSERVACIONES
1	10000	SOLUCIÓN HARTMANN	PAZ	10				
2	10000	CLOROFORMO DE SODIO	PAZ	10				

TAMARA CRISTINA LEÓN MORENO
JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE EMERGENCIAS

JAVIER DAVID MARTÍNEZ ARIAS
JEFE DE ALMACENES E INVENTARIOS

ENTREGA

RECIBE

30 JUL 2021

ALCALDÍA IZTACALCO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ALMACENES E INVENTARIOS

FECHA: 02/07/2021 CLAVE DE ÁREA: 1
DIRECCIÓN GENERAL DE GOB. Y DE GESTIÓN INT. DE RECURSOS Y P.C.
ÁREA SOLICITANTE: JUD DE SERVICIOS DE EMERGENCIAS
No. DE REQUISICIÓN: No PEDIDO: 1403
ALMACEN: CENTRAL GENERAL 1536

ORDEN DE ABASTECIMIENTO

No. PROG.	CLAVE	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD TOTAL	PRECIO TOTAL	OBSERVACIONES
1	10000	SOLUCIÓN HARTMANN	PAZ	15				
2	10000	CLOROFORMO DE SODIO	PAZ	15				
3	10000	CLOROFORMO DE SODIO	PAZ	150				

TAMARA CRISTINA LEÓN MORENO
JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE EMERGENCIAS

JAVIER DAVID MARTÍNEZ ARIAS
JEFE DE ALMACENES E INVENTARIOS

ENTREGA

RECIBE

05 ABR 2021

ALCALDÍA IZTACALCO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ALMACENES E INVENTARIOS

FECHA: 15/07/2021 CLAVE DE ÁREA: 1
DIRECCIÓN GENERAL DE GOB. Y DE GESTIÓN INT. DE RECURSOS Y P.C.
ÁREA SOLICITANTE: JUD DE SERVICIOS DE EMERGENCIAS
No. DE REQUISICIÓN: No PEDIDO: 1713
ALMACEN: CENTRAL GENERAL 1863

ORDEN DE ABASTECIMIENTO

No. PROG.	CLAVE	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD TOTAL	PRECIO TOTAL	OBSERVACIONES
1	10000	CLOROFORMO DE SODIO	PAZ	15				
2	10000	SOLUCIÓN HARTMANN	PAZ	30				
3	10000	CLAVES DE TUBO VÍAS	PAZ	15				

TAMARA CRISTINA LEÓN MORENO
JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE EMERGENCIAS

JAVIER DAVID MARTÍNEZ ARIAS
JEFE DE ALMACENES E INVENTARIOS

ENTREGA

RECIBE

15 JUL 2021

CENTRO GEST ÁREA FUNCIO FONDO		Evolución correspondiente al mes de diciembre del 2020 DEFINITIVO						
POS. PRE.	PROYECTO	ORIGINAL	MODIFICADO	PROGRAMADO	EJERCIDO	COMPROMISO		
02CD08	172002N001 111100	25311100	250,000.00	249,997.10	249,997.10	249,997.10	0.00	
02CD08	223089E120 111100	25311100	1,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
02CD08	235064E127 111100	25311100	1,000,000.00	203,151.20	203,151.20	203,151.20	0.00	
			2,250,000.00	453,148.30	453,148.30	453,148.30	0.00	

CENTRO GEST ÁREA FUNCIO FONDO		Evolución correspondiente al mes de diciembre 2021 Preliminar						
POS. PRE.	PROYECTO	ORIGINAL	MODIFICADO	PROGRAMADO	EJERCIDO	COMPROMISO		
02CD08	235064E127 111100	25311100	500,000.00	80,015.00	80,015.00	77,213.52	2,801.48	
			500,000.00	80,015.00	80,015.00	77,213.52	2,801.48	

Oficio IZT-DF-SPP-206-2021. Subdirección de Programas y Presupuesto

“La partida presupuestal para la compra de medicamentos es “2531 Medicinas y productos farmacéuticos”. Se anexan evoluciones correspondientes a los años del 2020 y octubre 2021 de la partida presupuestal “2531 Medicinas y productos farmacéuticos” Dentro de las facultades y atribuciones de esta Dirección de Finanzas, las demás preguntas de esta solicitud no son competencia de esta Dirección.” (Sic)

Imágenes representativas

Evolución correspondiente al mes de octubre del 2021												
CENTRO GEST ÁREA FUNCIO FONDO					CAP	POS. PRE.	PROYECTO	ORIGINAL	MODIFICADO	PROGRAMADO	EJERCIDO	COMPROMISO
02CD08		235064E127	111110		2	25311100		500,000.00	80,015.00	80,015.00	30,015.00	50,000.00
								500,000.00	80,015.00	80,015.00	30,015.00	50,000.00

Evolución correspondiente al mes de diciembre del 2020 DEFINITIVO												
CENTRO GEST ÁREA FUNCIO FONDO						POS. PRE.	PROYECTO	ORIGINAL	MODIFICADO	PROGRAMADO	EJERCIDO	COMPROMISO
02CD08		172003N001	111100			25311100		250,000.00	249,997.10	249,997.10	249,997.10	0.00
02CD08		223089E120	111100			25311100		1,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
02CD08		235064E127	111100			25311100		1,000,000.00	203,151.20	203,151.20	203,151.20	0.00
								2,250,000.00	453,148.30	453,148.30	453,148.30	0.00

1.3 Recurso de revisión. El cuatro de febrero, se recibió en la *Plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó debido esencialmente al considerar que:

“no entrega la información y la oculta, nunca pedí domicilio de la persona que fue atendida, me interesa el sitio de atención para estadísticos de daños, la pregunta es muy clara.” (Sic)

II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.

2.1 Registro. El mismo cuatro de febrero, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.0377/2022.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de diez de febrero, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*. Sin que a la fecha se tenga conocimiento de la manifestación de alegatos alguna manifestación posterior por parte del sujeto obligado.

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

2.3 Cierre de instrucción. El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, en términos del artículo 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

En ese orden de ideas, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, a pesar de que no se tiene conocimiento de que el *sujeto obligado* se pronunciara respecto del acuerdo de admisión del presente medio de impugnación, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en el criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA

PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO³ emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, analizadas las constancias, se advierte que la *recurrente*, solicitó información relacionada con la Subdirección de gestión integral de riesgos y protección civil, específicamente con las requisiciones para el abastecimiento o entrega de medicamentos para el área de protección civil y ambulancias de los años 2020 y 2021; como se justificaron o se comprobó su requerimiento y uso; relación cronológica en Excel, fecha de solicitud, partida presupuestal asignada costo de los medicamentos, equipamiento, material utilizado y nombre de los medicamentos con sus costos; expedientes que contienen las disposiciones financieras para la compra de medicamentos; así como, copias de los expedientes que contienen las disposiciones financieras para la compra de materiales e insumos de asepsia y curación, detallando a la o las personas servidoras públicas que lo solicitaron y firmaron.

Sin embargo, al manifestar su inconformidad con la repuesta, la *recurrente* también requirió entrega de los el sitios de atención para estadísticas de daños, lo que constituye expresiones que actualizan lo previsto por artículos 248 fracción VI y 249, fracción III de la *Ley de Transparencia*, debido a que se son requerimientos nuevos que no se encontraban en la *solicitud* presentada inicialmente y ya que el *sujeto obligado* no estuvo en condiciones de conocer y pronunciarse al respecto, no pueden formar parte de la respuesta motivo de inconformidad de la *recurrente*, y por lo tanto no formarán parte del estudio de fondo.

TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.

I. Agravios de la parte recurrente. La *recurrente* se inconformó con la falta de entrega de la información solicitada.

³ Datos de consulta: Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.

II. Pruebas aportadas por el sujeto obligado. El *sujeto obligado* remitió los oficios; AIZTC-SGIRYPC/81/2022 de la Subdirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil; AIZI-DF-SPP-065-2022 y IZT-DF-SPP-206-2021 de la Subdirección de Programas y Presupuesto; AIZT/DRMSG/0191/2021 y AIZT-DRMSG/0192/2021 de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales; así como un archivo en formato excel titulado *051 Datos de Atención Prehospitalaria*.

III. Valoración probatoria. Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas en cuanto a la autenticidad o veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. El presente procedimiento consiste en determinar si se entregó la información solicitada.

II. Marco Normativo. Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia*, toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *Sujetos Obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos

Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*. De tal modo que, las Alcaldías son susceptibles de rendir cuentas a favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro-persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

III. Caso Concreto. La *recurrente* al presentar su *solicitud* requirió información relacionada con la Subdirección de gestión integral de riesgos y protección civil, específicamente y detallando la o las personas servidoras públicas que lo solicitaron y firmaron:

- Las requisiciones para el abastecimiento o entrega de medicamentos para el área de protección civil y ambulancias de los años 2020 y 2021;
- Como se justificaron o se comprobó su requerimiento y uso;
- Relación cronológica en Excel, fecha de solicitud, partida presupuestal asignada costo de los medicamentos, equipamiento, material utilizado y nombre de los medicamentos con sus costos;
- Expedientes que contienen las disposiciones financieras para la compra de medicamentos y,
- Copias de los expedientes que contienen las disposiciones financieras para la compra de materiales e insumos de asepsia y curación.

Al dar respuesta, el *sujeto obligado* precisó que la partida presupuestal para la compra de medicamentos, anexó las evoluciones correspondientes a los años del 2020 y 2021 de dicha partida presupuestal, remitió una tabla en formato Excel en versión pública de los datos de atención prehospitalaria, así como copia de las requisiciones para el abastecimiento o entrega de medicamentos 2020, una relación cronológica con partida presupuestal asignada, costo de los medicamentos, equipamiento, material utilizado y nombre de los medicamentos, precisando también una dirección electrónica para consultar un contrato como documento comprobatorio, entregó también las ordenes de abastecimiento de medicamentos para el área departamental de emergencias durante el año 2020 y 2021, así como las evoluciones correspondientes a los años del 2020 y octubre 2021 de la partida presupuestal “2531 Medicinas y productos farmacéuticos”, detallando que no se encontró ningún Procedimiento administrativo bajo la Modalidad de Licitación Pública y/o Invitación Restringida o por Adjudicación Directa en lo que va del año en curso.

En consecuencia, la *recurrente* se inconformó con la falta de entrega de la información expresamente requerida.

A efecto de aportar mayor claridad al estudio, se esquematizan los requerimientos y respuesta:

Solicitud	Respuesta inicial	¿Se incluye el soporte documental solicitado?	Se detalla la o las personas servidoras públicas que solicitan y firman
Las requisiciones para el abastecimiento o entrega de medicamentos para el área de protección civil y ambulancias de los años 2020 y 2021;	Se remitieron archivos adjuntos	No	No
Como se justificaron o se comprobó su requerimiento y uso;	No se pronuncia expresamente	No	
Relación cronológica en Excel, fecha de solicitud, partida presupuestal asignada costo de los medicamentos, equipamiento, material utilizado y nombre de los medicamentos con sus costos;	Se remite relación donde se testa tratamiento y no se incluye costo o nombre del medicamento	Se anexó una dirección electrónica	
Expedientes que contienen las disposiciones financieras para la compra de medicamentos y,	No se pronuncia expresamente	No	
Copias de los expedientes que contienen las disposiciones financieras para la compra de materiales e insumos de asepsia y curación.	No se pronuncia expresamente	No	

Al respecto, se advierte que, si bien el sujeto obligado remitió las tablas con los costos y requisiciones de los medicamentos solicitados, también lo es que en ninguno de los documentos se manifiesta respecto de la o las personas servidoras públicas que solicitaron y firmaron cada uno de los actos administrativos interés de la *recurrente*, ni se remitió el soporte documental suficiente y adecuado del cual pudiera desprenderse ese dato o la justificación y comprobación de uso explícitamente requeridas en la *solicitud*.

Máxime que, el *sujeto obligado* entrega información testada contenida en la relación cronológica en Excel, con fecha de solicitud, partida presupuestal asignada costo de los medicamentos, equipamiento, material utilizado y nombre de los medicamentos con sus

costos, sin remitir, anexar o incorporar alguna liga electrónica de consulta del Acta del Comité de Transparencia.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 169 y 170 de la *Ley de Transparencia*, en los que se detalla que la clasificación es el proceso mediante el cual un *sujeto obligado* determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la ley. En dicho proceso, las personas titulares de las distintas áreas involucradas en los *sujetos obligados* serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia, ello, debido a que la carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los *sujetos obligados*.

En ese orden de ideas, en el artículo 186 de la citada *Ley de Transparencia* se prevé que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella las personas titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Concretamente: se considera como información confidencial a los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a *sujetos obligados* cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

En el mismo sentido, del criterio 4/09⁴ aprobado por el pleno del *Instituto Nacional* de rubro “*Expediente clínico. Por regla general su confidencialidad no es oponible al titular de los*

⁴ Disponible para consulta en la dirección electrónica: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/default.aspx>

datos personales o a su representante legal” el expediente clínico contiene información relacionada con el estado de salud del paciente -titular de los datos-, por lo que con independencia de que puedan obrar opiniones, interpretaciones y criterios de profesionales de la salud que trataron a la persona paciente, dicha información se ubica dentro de la definición de datos personales que establece la fracción II del artículo 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ya que éstas no se generaron de forma abstracta, sino en clara relación con el estado de salud del paciente y su evolución.

Todo lo anterior resulta sumamente relevante toda vez que **para restringir información, únicamente debe hacerse por medio de la clasificación de está**, lo que se traduce en que, si el *sujeto obligado* estimó que en el caso se actualizaba alguna de estas causales de reserva, debió realizarse por medio del acuerdo fundado y motivado del Comité de Transparencia competente, en el que además de citar la hipótesis jurídica de reserva en la que encuadra, se debe realizar un razonamiento lógico-jurídico en el que se exponga como es que esa información se debe contemplar dentro de esa causal, a través de la aplicación de la prueba de daño. En esta prueba, de acuerdo con el artículo 174 de la multicitada *Ley de Transparencia*, el Comité de Transparencia competente, al analizar el caso concreto, deberá justificar que;

- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Razones por las cuales, no es posible sostener el carácter de información reservada al que alude el *sujeto obligado*, toda vez que no se realizó una prueba de daño, ni fue sometida a consideración del Comité de Transparencia respectivo, a efecto de analizar las circunstancias concretas que actualizan los supuestos antes descritos en el caso particular o las consideraciones que se tomaron en cuenta, generándole así certeza a la recurrente del tratamiento de la información solicitada y entregada.

De tal forma que, aun y cuando la información entregada contuviera datos personales que deben tutelarse y protegerse, el *sujeto obligado* debió remitir el Acta del Comité de Transparencia por medio de la cual se testó la información en comento.

En el mismo sentido el criterio 02/19⁵ aprobado por el pleno del *Instituto Nacional* de rubro “*Firma y rúbrica de servidores públicos*” prevé que si bien la firma y la rúbrica son datos personales confidenciales, cuando una persona servidora pública emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma o rúbrica mediante la cual se valida dicho acto es pública.

Por lo que no se advierten razones por las cuales, si la *recurrente* solicitó explícitamente saber que personas servidoras públicas intervinieron en los requerimientos, firmas y justificaciones, no se advierten razones, motivos o impedimentos para que el sujeto obligado se pronunciara puntualmente al respecto, o en su defecto anexara el soporte documental del cual se pudiera desprender ese dato.

Respecto al soporte documental expresamente requerido, no se advierte que el *sujeto obligado* hubiera manifestado impedimento o imposibilidad alguna para entregarlo, por lo que la simple remisión de las tablas sin firmar y sin los documentos por medio de los cuales se

⁵ Disponible para consulta en la dirección electrónica: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/default.aspx>

solicitó y posteriormente se justificó el uso de los medicamentos interés de la *recurrente* no resulta suficiente para tener por satisfecha la solicitud, ya que es necesario remitir el soporte documental respectivo que genere convicción respecto de los criterios utilizados en la búsqueda exhaustiva a efecto de generarle certeza a la *recurrente* sobre la información remitida en su caso, sobre la inexistencia de dicha documentación vinculada.

Máxime que, si bien es cierto que, en el criterio 04/21⁶ aprobado por el pleno de este *Instituto*, en caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el *sujeto obligado* proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información o bien deberán precisarse, de manera detallada y clara los pasos a seguir para poder acceder a esta, en el caso, la dirección electrónica proporcionada no arroja ninguna información:



De tal forma que, la dirección electrónica proporcionada al no arrojar ninguna información, no puede considerarse como parte de una respuesta que la entrega garantice plenamente los principios de transparencia, y máxima publicidad, establecidos en la *Constitución Federal*.

⁶ Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

Lo anterior sumado a que, como no se remitió soporte documental alguno que abonara certeza respecto de los razonamientos, fundamentos o motivos por los cuales no era posible entregar la información solicitada y así, considerar que la respuesta garantiza a la *recurrente* el acceso a la información pública, es que no se estima que la respuesta se encuentre debidamente fundada o motivada ni sea congruente con lo solicitado ya que **no se pronuncia respecto de todos y cada uno de los requerimientos de la recurrente.**

Por lo que la respuesta del sujeto obligado carece de la debida fundamentación y motivación, de acuerdo con el contenido del artículo 6o de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en el que se prevé que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, circunstancias que como se demostró no se actualizan.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, que las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

I. Efectos. Con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, lo procedente es ordenar al *sujeto obligado* **MODIFICAR** la respuesta emitida a efecto de que emita una nueva debidamente fundada y motivada en la cual:

- Se manifieste expresamente sobre la o las personas servidoras públicas que intervinieron y firmaron, tanto las solicitudes como las autorizaciones de cada uno de

los puntos de la *solicitud* con número de folio **092074522000051**,

- Remita el soporte documental por medio del cual se justificó el requerimiento, adquisición y uso de los medicamentos e insumos mencionados en la *solicitud* con número de folio **092074522000051**,
- Remita a la recurrente el Acta del Comité de Transparencia competente por medio de la cual se aprobó la información testada entregada
- Remita la información faltante consistente en: los expedientes que contienen las disposiciones financieras para la compra tanto de medicamentos y como de materiales e insumos de asepsia y curación.

II. Plazos de cumplimiento. El *Sujeto Obligado* deberá emitir una nueva respuesta a la *solicitud* en un término no mayor a de diez días hábiles, misma que deberá notificarse a la *recurrente* a través del medio señalado para tales efectos, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 244 de la *Ley de Transparencia*. De igual forma, deberá hacer del conocimiento de este *Instituto* el cumplimiento a esta resolución, dentro de los tres días posteriores al mismo, atento a lo dispuesto en el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción IV, 248 fracción VI y 249, fracción III de la *Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida el *Sujeto Obligado* y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos los Considerando CUARTO y QUINTO y se sobreseen los planteamientos novedosos.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente

que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO